



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/CN.4/L.580  
22 de julio de 1999

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL  
51º período de sesiones  
Ginebra, 3 de mayo a 23 de julio de 1999

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL  
SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 51º PERÍODO DE SESIONES

Relator: Sr. Robert Rosenstock

Capítulo III

CUESTIONES CONCRETAS RESPECTO DE LAS CUALES LAS OBSERVACIONES  
PODRÍAN REVESTIR PARTICULAR INTERÉS PARA LA COMISIÓN

1. En cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 53/102 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1998, la Comisión de Derecho Internacional desea señalar las cuestiones concretas de cada tema a cuyo respecto la expresión de las opiniones de los gobiernos [ya sea] en la Sexta Comisión [o por escrito], podrían revestir particular interés para orientar de manera eficaz a la Comisión en su labor futura.

A. Responsabilidad de los Estados

2. La Comisión acogerá con especial agrado observaciones, sobre todo de los gobiernos que todavía no las hayan facilitado, sobre los proyectos de artículos de la segunda parte que tratan en particular de: a) la definición de "Estado lesionado" (art. 40) y las consecuencias jurídicas de esa definición; b) los artículos relativos a la cesación (art. 41) y reparación

(arts. 42 a 46); c) los artículos relativos a las contramedidas (arts. 47 a 50); y d) si las consecuencias de los crímenes internacionales especificados en los artículos 50 a 53 son: i) apropiadas para esa categoría, en caso de que se mantenga y ii) igualmente apropiadas para la categoría de obligaciones para la comunidad internacional en su conjunto (erga omnes) y/o infracciones de normas perentorias (jus cogens).

3. Además, la Comisión apreciará las observaciones de todos los gobiernos sobre las siguientes sugerencias formuladas:

- a) Que se haga una distinción entre el Estado o los Estados específicamente lesionados por un hecho internacionalmente ilícito y otros Estados que tengan un interés jurídico en el cumplimiento de las obligaciones pertinentes;
- b) Que el requisito de la compensación (art. 44) se enuncie más detalladamente, especialmente en lo que se refiere a la obligación de pagar intereses;
- c) Que se elimine la vinculación entre la adopción de contramedidas y el arbitraje obligatorio (art. 58 2)), porque sólo da a un Estado (el Estado que ha cometido el hecho internacionalmente ilícito) y no al otro (el Estado lesionado) el derecho a iniciar el arbitraje;
- d) Que las cuestiones planteadas por la existencia de una pluralidad de Estados que participen en la infracción de una obligación internacional o resulten lesionados por un hecho internacionalmente ilícito se trate en el marco del proyecto de artículos.

#### B. Reservas a los tratados

4. La Comisión recuerda que, en 1995, se envió a los Estados y organizaciones internacionales un cuestionario sobre este tema. La Comisión, al dar las gracias a los Estados y organizaciones que han respondido ya, quiere reiterar su ruego a los Estados y organizaciones que no lo han hecho aún para que lo hagan. Además, acogerá con agrado otras respuestas sobre las partes del cuestionario no tratadas por los Estados y organizaciones que han respondido, indicando que lo harían más adelante.

C. Actos unilaterales de los Estados

5. La Comisión acogerá con especial agrado observaciones sobre las cuestiones seleccionadas para su inclusión en el cuestionario que se enviará a los gobiernos, contenidas en el párrafo ... infra (párrafo 18 del documento A/CN.4/L.585/Add.1).

D. Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (prevención de daños transfronterizos causados por actividades peligrosas)

6. La Comisión quiere destacar los párrafos 10 y 11 del capítulo IX de su informe y acogerá con agrado cualquier comentario que los gobiernos deseen hacer al respecto.

E. Protección del medio ambiente

7. La Comisión acogerá con agrado las observaciones por escrito de los gobiernos y de las organizaciones internacionales competentes con respecto a las cuestiones en materia ambiental que pudieran considerar más apropiadas para los trabajos futuros de la Comisión.

-----